

11 de Septiembre de 2017

Señores

Accionistas

ACE SEGUROS S.A.

Presente

Ref.: Opinión respecto a la operación con parte relacionada consistente en la fusión por incorporación de ACE Seguros S.A. ("ACE") con Chubb de Chile Compañía de Seguros Generales S.A. ("CHUBB").

De mi consideración:

En mi carácter de Director de ACE Seguros S.A. ("ACE" o la "Sociedad"), emito el presente informe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 números 5 y 6 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, en relación con la opinión que los Directores deben emitir sobre operaciones con partes relacionadas:

I. ANTECEDENTES.-

Uno/ ACE Seguros S.A. es una compañía de seguros generales constituida con fecha 31 de Julio de 1956. Chubb de Chile Compañía de Seguros Generales S.A. es una compañía de seguros generales constituida con fecha 3 de abril de 1992.

Dos/ Con fecha 1 de julio de 2015, ACE Limited (matriz del grupo ACE), llegó a un acuerdo para adquirir The Chubb Corporation (controlador final de CHUBB), transacción que concluyó con éxito con fecha 14 de Enero de 2016. Enmarcado en esta operación, las distintas filiales de ACE Limited, hoy denominado Chubb Limited, están llevando a cabo distintos procesos de fusión a nivel mundial en cada uno de los países en los cuales están presentes. Por este motivo es que en Chile, ACE y CHUBB han iniciado una serie de procesos para hacer efectiva esta combinación de negocios.

Tres/ Dentro del marco de la transacción antes descrita, los directorios de ACE y CHUBB han estimado eficiente llevar a cabo un proceso de fusión entre ambas compañías.

Cuatro/ En virtud de lo anterior, el Directorio de ACE citó a Junta Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 28 de Septiembre de 2017, con el objeto de someter a la aprobación de la Junta, entre otros, la fusión por incorporación de CHUBB en ACE. Como consecuencia de la fusión, CHUBB será absorbida por ACE, que será la entidad sobreviviente, incorporándose a ACE la totalidad de los activos, pasivos, patrimonio y accionistas de CHUBB.

II. RELACIÓN ACE- CHUBB.-

Hago presente a los accionistas que mi calidad de Director de ACE consta de la elección de Directorio que da cuenta el acta de la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 28 de Abril de 2017.

Con esa misma fecha, fui también designado como Director de CHUBB.

En ambos Directorios fui designado con el voto favorable del accionista mayoritario, cuyo controlador final es Chubb Limited.

III. INTERÉS EN LA OPERACIÓN.-

Salvo la relación indicada precedentemente y mi obligación de velar por el interés de ACE, no tengo ningún otro interés en la operación.

IV. OPINIÓN CON RESPECTO A LA CONVENIENCIA DE LA OPERACIÓN PARA EL INTERÉS SOCIAL.-

En conformidad a la Ley de Sociedades Anónimas, el Directorio de la Sociedad designó como evaluador independiente a la firma KPMG Auditores Consultores Limitada, a efectos que informe a ustedes respecto de las condiciones de la fusión por incorporación de CHUBB en ACE, sus efectos y su potencial impacto para la Sociedad.

He tomado conocimiento que con fecha 6 de Septiembre de 2017, el evaluador independiente emitió su informe sobre dicha operación. En virtud de lo anterior, en mi calidad de Director de la Sociedad, paso a pronunciarme respecto de la conveniencia de la fusión para el interés social.

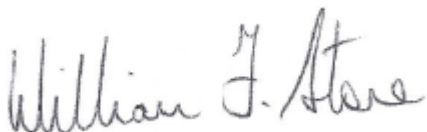
Con respecto a la fusión por incorporación de CHUBB en ACE y sus características, me permito expresar mi opinión concordando con la opinión del evaluador independiente antes mencionado, en el sentido de que la fusión contribuye al interés social, y que la relación de canje y demás términos de la misma se ajustan a las condiciones de equidad y mercado. La fusión permitirá además, la disminución de costos para ambas compañías evitando entre otras, la duplicidad de funciones así como posicionar de mejor manera la marca de las compañías fusionadas.

V. CONSIDERACIONES FINALES.-

Hago presente a los señores accionistas que esta opinión se emite únicamente a efectos de dar cumplimiento al mandato legal establecido en el mencionado artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, y que ninguna parte de la misma constituye o puede estimarse como una sugerencia o consejo, directo o indirecto, de aprobar o rechazar la venta de los muebles aludidos.

Corresponde a cada accionista de la Sociedad, si lo estima necesario, evaluar y asesorarse convenientemente, a fin de adoptar informadamente la decisión que mejor se ajuste a sus propios intereses.

Saluda muy atentamente a ustedes,



**William Stone
Director
ACE SEGUROS S.A.**

